

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8770

**DECRETO 1130/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba el proyecto de convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» y la excelentísima Diputación de Valencia, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Masanasa (Valencia).**

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato, y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación, a la que la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, hace necesario el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importantísima labor docente y eminentemente social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» y la excelentísima Diputación de Valencia para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales, ubicado en Masanasa (Valencia), cuyo texto íntegro se acompaña.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

Proyecto de Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» y la excelentísima Diputación de Valencia, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Masanasa (Valencia).

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato, y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación, a la que la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos 49 al 52, ambos inclusive, hace necesario el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida dada la importantísima labor docente y eminentemente social, por lo que atendiendo la solicitud formulada por la Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» y la excelentísima Diputación de Valencia, es por lo que procede que el Ministerio de Educación y Ciencia formalice con las citadas Instituciones el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

Primera.—La Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso y disfrute, a título gratuito, de todas las dependencias e instalaciones que en la actualidad, y en el futuro, constituya el Centro para la educación especial de subnormales, ubicado en Masanasa (Valencia).

Segunda.—La expresada cesión se otorga por el tiempo en que el expresado Centro subsista, con la finalidad para que ha sido creado, por lo que todas las dependencias, instalaciones y terrenos que lo constituyan se consideren afectados a la enseñanza e investigación de la educación especial de subnormales.

Tercera.—El referido Centro de Educación Especial tendrá carácter estatal. La administración y gestión del Centro estará a cargo de un Consejo de dirección, constituido en el seno de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, integrado por los siguientes miembros:

El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

El Presidente de la Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas».

El Delegado provincial de Educación y Ciencia de Valencia.

Cuarta.—El personal docente del Centro será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre las personas que reúnan las titulaciones y circunstancias señaladas en el párrafo siguiente a propuesta del Consejo de dirección, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia rechazar la propuesta cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

El personal docente del Centro deberá pertenecer a aquellos Cuerpos o plantillas habilitados legalmente para el ejercicio de la función docente en el ámbito de la Educación General Básica o en otros ámbitos educativos relacionados con la especialidad de que se trate, debiendo, los pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica estar en posesión del diploma o título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica o, en su caso, el que reglamentariamente se determine de conformidad con las enseñanzas impartidas.

El nombramiento de Director del Centro se realizará por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta presentada en terna por el Consejo de dirección entre el personal docente con titulación superior, Licenciado o Doctor.

En el supuesto de que el Consejo de dirección renunciara al derecho de propuesta, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá al nombramiento del personal mencionado mediante el sistema de libre designación.

Quinta.—Los gastos del personal docente serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el Presupuesto General del Ministerio de Educación y Ciencia, excepto la indemnización por casa-habitación.

Los gastos de gestión, explotación y administración, y cualesquiera otros del expresado Centro, serán sufragados por la Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» y la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, excepto los correspondientes a las actividades docentes y complementarias, que serán atendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a los módulos que se establezcan para Centros del Estado.

Sexta.—El expresado Centro podrá disponer de un Centro de Diagnóstico y Orientación que, dirigido principalmente a atender a los escolares del Centro, podrá actuar en favor de otros subnormales de la provincia, el cual será dirigido y orientado por un equipo multiprofesional compuesto por especialistas médicos, psicólogos, profesores y asistentes sociales, quienes asumirán la responsabilidad técnica de la Institución.

Séptima.—La Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» y la excelentísima Diputación Provincial de Valencia podrán promover, a través de su Consejo de dirección, el establecimiento de otros Centros de Educación Especial en la provincia bajo su dependencia, así como proponer su inclusión dentro del régimen funcional del presente Convenio.

Los gastos que se deriven del establecimiento y funcionamiento, en general, de estos Centros de Diagnóstico y Orientación estarán a cargo de la Fundación «Patrimonio Benéfico Dos Aguas» y la excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Octava.—La utilización del Centro como medio de formación del personal, estudio e investigación en el campo de la Educación Especial será facultativa y a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Novena.—La selección del alumnado se verificará a propuesta del Consejo de Dirección, siendo la enseñanza impartida totalmente gratuita.

Décima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento, desarrollo y vigilancia de los planes educativos, quedando sometidos a la Inspección del Departamento.

Undécima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, bien de oficio o a instancia del Consejo de Dirección, dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del Convenio.

8771

**DECRETO 1131/1974, de 4 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Escuelas Pías» de Alcalá de Henares (Madrid).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Escuelas Pías» en Alcalá de Henares (Madrid), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Educación General Básica, de veintidós unidades, con ochocientos ochenta puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don Esteban Morillo Vaquero, tiene un presupuesto de contrata de veinte millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientas treinta pesetas con treinta y tres céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS